

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 21 ABR 2022

Proceso No. 11001400305020180008100

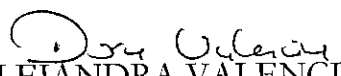
Revisadas las actuaciones y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación incoada por el apoderado de la actora a folio 755, que en el mismo escrito allegara con la presunta subsanación de demanda, toda vez que el auto inadmisorio de no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del art. 90 del Código General del Proceso.
2. De otro lado, teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio del diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021), se rechaza la demanda. Lo anterior toda vez que la actora no acató lo dispuesto en el numeral “1.1” del mencionado pronunciamiento, dado que no aclaró ni adecuó las pretensiones de la demanda a la acción civil correspondiente, pues simplemente se ciñó a exponer la naturaleza jurídica de la entidad demandada y a citar normas constitucionales y procedimentales civiles, sin reconstituir sus pretensiones en declarativas y de condena, principales y subsidiarias de acuerdo a la técnica jurídica.

Devuélvanse la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el Estado No. 22 de hoy 22 ABR 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA